

1. Contenido funcional:

- a) Desempeñar la misión asistencial que se le encomiende dentro del respectivo Servicio o Departamento.
- b) Cumplir los servicios de guardia que se le señalen, a tenor del Reglamento del Hospital e instrucciones correspondientes, y
- c) Cumplir las normas e instrucciones relativas a su formación, perfeccionamiento o especialización.

2. Posición orgánica: Depende inmediatamente del puesto de Médico Ayudante; le estarán inmediatamente subordinados los puestos auxiliares que, de modo ocasional, sean afectados a sus inmediatas órdenes, para el cumplimiento de las funciones a) y b).

3. Dedicación: Plena; con obligación de residir dentro del Hospital, salvo cuando exista disposición expresa o autorización de la Entidad rectora.

4. Vínculo: Contractual; por un año, prorrogable hasta un máximo de cuatro, y ajustado a los términos establecidos reglamentariamente. Se considerará como un mérito el haber sido interno en algún Hospital.

3.º En los contratos suscritos para el desempeño de dichos puestos de trabajo se habrá de puntualizar:

- a) Denominación, contenido funcional y posición orgánica del puesto.
- b) Grado de dedicación, expresado en número de horas semanales.
- c) Retribución, expresando su modalidad y su cuantía.
- d) Régimen de trabajo y, en general, derechos y deberes.
- e) Duración del contrato, y
- f) Régimen disciplinario y causas de rescisión.

4.º Las retribuciones de los Médicos internos o residentes a que se refiere el apartado c) del párrafo 3.º, podrán ser compatibles con la percepción de becas o ayudas para la investigación, relacionada con la actividad hospitalaria.

5.º Por este Ministerio se acordarán las instrucciones generales de aplicación o interpretación de lo anteriormente dispuesto.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a VV. II.
Madrid, 24 de junio de 1971.

GARICANO

Excmo. Sr. Subsecretario del Departamento e ilustrísimos señores Director general de Administración Local y Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se dictan normas sobre pago de asignaciones familiares de protección a la familia por las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 8 de junio de 1970 modifica el artículo 9.º, número 1, apartado b), y número 2, apartado b), de la Orden de 28 de diciembre de 1966, sobre aplicación y desarrollo del Régimen de Protección a la Familia, en el sentido de atribuir a las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, colaboradoras con las Mutualidades Laborales en la gestión de la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el pago, por delegación del Instituto Nacional de Previsión y a cargo de éste, de las asignaciones familiares periódicas, reconocidas por el mismo, a los perceptores de subsidios de invalidez provisional o de espera o asistencia.

A tal fin se hace necesario dictar las consiguientes normas de procedimiento y aprobar los modelos de los impresos que han de utilizarse en el ejercicio de la indicada función.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere la disposición final primera de la Orden de 8 de junio de 1970, ha tenido a bien establecer las siguientes normas:

Primera.—Las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo presentarán, en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión que correspondan al ámbito territorial de actuación autorizado a aquellas, modelo P.1 por duplicado, debidamente conformado, en unión del cuerpo inferior de dicho modelo que posea el beneficiario en razón de su situación en el Régimen General inmediatamente anterior al alta en invalidez provisional.

Dichos modelos P.1 se remitirán amparados en la relación modelo MPAT-1 (anexo 1), extendida en duplicado ejemplar, del que se cubrirán las tres primeras columnas.

Segunda.—La Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión devolverá a la Mutua Patronal, con el duplicado de la relación MPAT-1, en la que hará constar el importe de la asignación reconocida y su efecto inicial, las copias de los modelos P.1, debidamente formalizados, o bien advirtiendo que adolecen de algún defecto o incidencia, o, en su caso, copia del acuerdo denegatorio notificado directamente por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión al interesado.

Con los cuerpos superiores de las copias de los modelos P.1 cada Mutua Patronal formará el fichero de beneficiarios de protección a la familia, entregando los cuerpos inferiores a los interesados para que éstos los conserven en unión del documento de la Seguridad Social.

Tercera.—Las Mutuas Patronales, al tener conocimiento de alguna variación en la composición familiar del beneficiario que produzca incremento o minoración en la cuantía de la asignación familiar, y en atención al efecto trimestral establecido en el artículo 8.º de la Orden de 28 de diciembre de 1966, recogerán del interesado el cuerpo inferior del modelo P.1 que obre en su poder y, en unión del cuerpo superior que posea la Entidad, procederá en la forma prevenida en la norma segunda.

En el caso de que el beneficiario quede sin familiares causantes del derecho a las asignaciones familiares periódicas, la Mutua Patronal comunicará tal hecho a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión mediante el modelo MPAT-1, al que unirá el cuerpo inferior del modelo P.1 del beneficiario.

En los supuestos de extinción de la condición de beneficiario de invalidez provisional o de subsidio de espera o asistencia, la Mutua Patronal pondrá el hecho en conocimiento de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, utilizando a tal fin la relación modelo MPAT-1, en la que consignará también la fecha en que causa efecto la baja, debiendo utilizar la columna «Hasta» de dicho modelo.

Cuarta.—El abono de las asignaciones familiares periódicas se realizará, por delegación del Instituto Nacional de Previsión, por las Mutuas Patronales y simultáneamente con el de los subsidios correspondientes al mismo mes que satisfagan éstas.

El reintegro por el Instituto Nacional de Previsión del importe de las asignaciones familiares se practicará por mensualidades vencidas mediante la presentación de la relación de pagos, modelo MPAT-2 y factura modelo MPAT-3, que figuran como anexo 2 y 3, extendidos en duplicado ejemplar.

Quinta.—A la entrada en vigor de las presentes normas, las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión transferirán a la Mutua Patronal que corresponda en cada caso el cuerpo superior de la copia del modelo P.1 de aquellos beneficiarios de invalidez provisional o de asistencia que transitoriamente están percibiendo las asignaciones periódicas de protección a la familia directamente del Instituto.

Sexta.—Los modelos MPAT-1, MPAT-2 y MPAT-3 se editarán por la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social o por las propias Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, en papel blanco y tamaño 210 por 297.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de junio de 1971.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostiza.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Presidente de la Confederación Nacional de Entidades de Previsión.

ANEXO 1

MUTUA PATRONAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Núm.
(Denominación)

Domiciliada en

Corresponde al mes de de 19.....

Relación de trabajadores en situación de invalidez provisional en esta Mutua Patronal, cuyos modelos P.1 se remiten al Instituto Nacional de Previsión para el reconocimiento del derecho a las asignaciones familiares de pago periódico del régimen de protección a la familia (OO, MM. de 28-12-66 y 24-9-68).

MPAT-1

Número de afiliado	Subsidio I. P. o espera o asistencia	Apellidos y nombre del beneficiario	Importe de la asignación reconocida	Efecto		Observaciones (1)
				Desde	Hasta	

(1) Para cualquier aclaración.

ANEXO 2

MUTUA PATRONAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Núm. (Denominación)

Domiciliada en

Corresponde al mes de de 19.....

Relación de pagos efectuados por delegación y a cargo del Instituto Nacional de Previsión de asignaciones periódicas del régimen de protección a la familia, devengadas en el mes del epigrafe por los subsidiados de invalidez provisional o de espera o asistencia en esta Mutua Patronal (OO. MM. de 28-12-66 y 24-9-68).

MPAT-2

Clase de asignación		Número de afiliado	Apellidos y nombre del beneficiario	Importe total satisfecho	Observaciones (2)
Esposa (1)	Número de hijos				

(1) Caso de existir, se consignará X.
 (2) Para cualquier aclaración.

ANEXO 3

MUTUA PATRONAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Núm.

Domiciliada en Factura de pagos del mes de de 19.....

Liquidación de pagos efectuados por delegación y a cargo del Instituto Nacional de Previsión de asignaciones periódicas del régimen de protección a la familia, devengadas en el mes del epígrafe por subsidiados de invalidez provisional o de espera o de asistencia de esta Mutua Patronal (OO. MM. de 28-12-66 y 24-9-68).

MPAT-3

Concepto	Subtotal	Total
Pagos reflejados en los modelos MPAT-2, que al dorso se relacionan y se acompañan como justificante		
Rectificaciones de facturas anteriores según detalle:		
<i>A sumar</i>		
.....		
.....		
<i>A restar</i>		
.....		
.....		
.....		
	Total	

El Interventor don CERTIFICA: Que los datos figurados en esta factura reflejan las operaciones realizadas, según se desprende de los libros y documentos que existen en esta Mutua Patronal, acompañando al efecto los justificantes correspondientes.

En a de de 197...

(Sello de la Mutua)

(Firma)

DILIGENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Intervención	Caja